

**TITULO 4
DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
GRUPO DE APOYO ALA GESTIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL No. 01**

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA
RESOLUCIÓN N°2981 DE 01-09-2009**

RESOLUCIÓN RECTORIAL No.001-15

Por la cual se modifica el **Sistema Institucional de Evaluación** del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

**LA Rectora de la Institución Educativa Policarpa
Salavarrieta**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 6 del decreto 1290 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del decreto 1290 de 2009, ordena que cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el **Sistema Institucional de Evaluación** (SIE) de los estudiantes. Así mismo, el establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante.

Que el artículo 4 del decreto 1290 de 2009, establece que para la definición del sistema institucional de evaluación de los estudiantes, que hace parte del proyecto educativo institucional, se debe tener en cuenta el siguiente contenido:

1. Los criterios de evaluación y promoción.
2. La escala de valoración institucional y su respectiva equivalencia con la escala nacional.
3. Las estrategias de valoración integral de los desempeños de los estudiantes.
4. Las acciones de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes durante el año escolar.
5. Los procesos de autoevaluación de los estudiantes.
6. Las estrategias de apoyo necesarias para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes.

7. Las acciones para garantizar que los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo cumplan con los procesos evaluativos estipulados en el sistema institucional de evaluación.
8. La periodicidad de entrega de informes a los padres de Familia.
9. La estructura de los informes de los estudiantes, para que sean claros, comprensibles y den información integral del avance en la formación.
10. Las instancias, procedimientos y mecanismos de atención y resolución de reclamaciones de padres de Familia y estudiantes sobre la evaluación y promoción.
11. Los mecanismos de participación de la comunidad educativa en la construcción del sistema institucional de evaluación de los estudiantes.

Que el artículo 8, numeral 2 del decreto 1290 de 2009, ordena socializar el sistema institucional de evaluación de los estudiantes con la comunidad educativa.

Que el artículo 8, numeral 3 del decreto 1290 de 2009, ordena a aprobar el sistema institucional de evaluación de los estudiantes en sesión en el consejo directivo y consignación en el acta.

Que el artículo 8, numeral 7 del decreto 1290 de 2009, ordena informar sobre el sistema institucional de evaluación a los nuevos estudiantes, padres de Familia y docentes que ingresen durante cada periodo escolar.

Que el artículo 11, numeral 1 del decreto 1290 de 2009, establece que es responsabilidad del establecimiento educativo definir, adoptar y divulgar el sistema institucional de evaluación de estudiantes, después de su aprobación por el consejo académico.

RESUELVE:

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1. Objeto de la resolución. La presente resolución define el sistema institucional de evaluación (SIE) de los estudiantes en la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2. Evaluación de los estudiantes. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes realizada en la institución Educativa Policarpa Salavarrieta, se aplica a los educandos de educación básica y media y se entiende como el proceso permanente y objetivo para valorar el nivel de desempeño de los estudiantes, respetando las especificidades del modelo de Escuela Nueva en las sedes donde se aplica. Será continua e integral, y se hará con referencia a cuatro periodos en los que se dividirá el año escolar.

PARÁGRAFO. El grado de preescolar se evalúa y promueve de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2247 de 1997.

ARTÍCULO 3. Propósitos de la evaluación institucional de los estudiantes.

Son propósitos de la evaluación de los estudiantes en la institución Educativa Policarpa Salavarrieta:

1. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.
2. Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante.
3. Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten desempeños bajos y básicos y desempeños altos y superiores en su proceso formativo.
4. Determinar la promoción de los estudiantes.
5. Suministrar información que contribuya a la autoevaluación académica de la institución y a la actualización permanente de su plan de estudios.
6. Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.

ARTÍCULO 4. Criterios de evaluación.

Son criterios de evaluación en la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta:

La asistencia, con un peso del 5% en la valoración final del área o asignatura.

El desempeño académico, que considerará en todos los casos: pruebas escritas como la evaluación final de periodo (EFP) con un peso del 20%, proceso académico que considera socializaciones, análisis y solución de situaciones, organizadores de pensamiento, tareas, trabajos, consultas, investigaciones, talleres y prácticas de laboratorio de acuerdo a las especificaciones, con un peso del 65% y conforman el 85% del desempeño académico.

La participación en clase, proyectos y trabajo en equipo, con un peso del 5%.

La evaluación formativa que comprende la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación con un 5%; considerando en todos los criterios el desempeño social.

Se considerarán las características de la evaluación en cuanto a que será:

A. Continua: es decir que se realizará en forma permanente haciendo un seguimiento al estudiante, que permita observar el progreso y las dificultades que se presenten en su proceso de formación. Se hará al final de cada tema, unidad, periodo, clase o proceso.

B. Integral: Se tendrán en cuenta todos los aspectos o dimensiones del desarrollo del estudiante, como las **pruebas escritas** para evidenciar el proceso de aprendizaje y organización del conocimiento socializaciones, análisis y solución de situaciones, organizadores de pensamiento, y otras formas que los docentes consideren pertinentes de acuerdo al modelo pedagógico institucional.

La observación de comportamientos, actitudes, valores, aptitudes, desempeños cotidianos, conocimientos, registrando en detalle en los instrumentos diseñados para ello y que demuestren el seguimiento en aspectos culturales, personales y sociales de los estudiantes.

La comunicación con el estudiante, y padre de familia, como elemento de reflexión y análisis, para obtener información que complemente la obtenida en la observación y en las pruebas escritas.

Se permitirá la **autoevaluación** por parte de los mismos estudiantes, y la participación de los padres de familia en la evaluación de sus hijos a través de tareas formativas dejadas para la casa, y sobre las que los padres evaluarán en cada período, por escrito, el cumplimiento de las mismas en los cuadernos de los estudiantes.

C. Sistemática: se realizará la evaluación teniendo en cuenta los principios pedagógicos y que guarde relación con los fines, objetivos de la educación, la visión y misión del plantel, los estándares de competencias de las diferentes áreas, los desempeños, lineamientos curriculares o estructura científica de las áreas, los contenidos, métodos y otros factores asociados al proceso de formación integral de los estudiantes.

D. Flexible: se tendrán en cuenta los ritmos de desarrollo del alumno en sus distintos aspectos de interés, capacidades, ritmos de aprendizaje, dificultades, limitaciones de tipo afectivo, familiar, nutricional, entorno social, físicas, discapacidad de cualquier índole, estilos propios, dando un manejo diferencial y especial según las problemáticas relevantes o diagnosticadas por profesionales.

Los profesores identificarán las características personales de sus estudiantes en especial las destrezas, posibilidades y limitaciones, para darles un trato justo y equitativo en las evaluaciones de acuerdo con la problemática detectada y considerando las políticas nacionales de inclusión en el aula, para aquellos con necesidades educativas especiales.

E. Formativa: permite reorientar los procesos y metodologías educativas, cuando se presenten indicios de reprobación en alguna área, analizando las causas y buscando que lo aprendido en clase, incida en el comportamiento y actitudes de los alumnos en el salón, en la calle, en el hogar y en la comunidad en que se desenvuelven.

ARTÍCULO 5. Valoración de desempeños, estándares, asignaturas y áreas.

En cada uno de los cuatro periodos se evaluará y calificará el aprendizaje del estudiante en todas las áreas de formación, en aspectos tales como: asistencia, desempeño académico, participación, trabajo en equipo, autoevaluación y convivencia. La valoración de cada competencia/estándar por área o asignatura se expresará en una escala de uno (1.0) a cinco (5.0). La calificación aprobatoria será a partir de tres con cero (3.0). La equivalencia conceptual en la escala nacional es la siguiente:

4.7 a 5.0 Desempeño Superior (DS)

4.0 a 4.6 Desempeño Alto (DA)

3.0 a 3.9 Desempeño Básico (DB)

1.0 a 2.9 Desempeño Bajo (D Bajo)

PARÁGRAFO 1. Si al promediar las calificaciones de un área/asignatura resultan dos cifras decimales, debe eliminarse la segunda, sin aproximarla, de manera que la valoración tenga, a lo sumo, una cifra decimal.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el artículo 79 de la ley 115 de 1994 cada área puede ser conformada por asignaturas del mismo campo de conocimiento. El plan de estudios institucional determina dicha conformación. Cuando son varias las asignaturas de un área, la valoración final de la misma corresponderá al promedio aritmético.

PARAGRAFO 3. Cuando un estudiante no asiste a clases es su responsabilidad ponerse al día con las actividades académicas desarrolladas, al igual que gestionar con los docentes respectivos las debidas explicaciones y las fechas para presentar sus obligaciones a más tardar a la semana siguiente a la ausencia. La excusa escrita, autorizada por coordinación académica debe ser firmada por los docentes y reposar en el observador del estudiante.

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 6. Promoción de los estudiantes.

Para ser promocionados nuestros estudiantes deberán:

Haber asistido por lo menos al 80% de las actividades académicas programadas y al 80% de las actividades culturales, sociales y deportivas, toda inasistencia a las actividades curriculares debe ser justificada por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes.

Al finalizar el año escolar El Consejo Académico y el rector (a) o su delegado, serán los encargados de determinar cuáles educandos deberán continuar su proceso formativo en el mismo grado, sin ser promocionados, de acuerdo con los criterios pre establecidos.

El adecuado desempeño social, es requisito para la continuidad del proceso formativo del estudiante en la Institución, considerando en todos los casos el debido proceso.

Cuando el estudiante culmine el año lectivo con un área con desempeño bajo, podrá presentar actividades de superación de esa área durante las primeras dos semanas del año lectivo inmediatamente siguiente, de mantenerse el bajo nivel conservará la valoración con que terminó el año, a excepción del área de la especialidad en la media, que determina su promoción.

Durante su formación básica secundaria (hasta 9° grado), de no superar el área de la especialidad al finalizar el año escolar, podrá presentar actividades de superación en las mismas condiciones de las otras áreas.

La calificación para aprobar un área fundamental o la especialidad, con desempeño básico, será mínimo de 3.0, en una escala de 1.0 a 5.0 con su respectiva equivalencia.

Los estudiantes con desempeño bajo, en dos o más áreas al final del año escolar, no serán promovidos al grado siguiente, ni podrán optar por el título de bachiller para el caso de los matriculados en grado 11° y en ciclo VI.

En el caso del área de la especialidad, para la media técnica de mantenerse con el nivel bajo después de la superación, el estudiante no podrá continuar su proceso formativo en la institución, en el siguiente grado, requerirá repetir el grado, por cuanto no se cuenta con bachillerato académico en jornada diurna.

PARÁGRAFO 1: Para el caso de los estudiantes pertenecientes a las sedes con metodología de Escuela Nueva, la promoción está sujeta al desarrollo de las competencias mínimas requeridas, respetando en todos los casos la intencionalidad de no reprobación; si en algún caso este proceso no se diera para el grado en que inicia durante el año escolar, deberá continuar su proceso formativo en el mismo grado.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes con desempeño bajo durante dos años consecutivos en una misma área no podrán promocionarse al grado siguiente hasta presentar y aprobar las respectivas actividades de superación, para las dos metodologías implementadas en la institución.

ARTÍCULO 7. Promoción anticipada de grado. Durante el primer periodo del año escolar el Director de grupo previo consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el Consejo Académico, la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un desempeño superior en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias claves del grado que

curso y de acuerdo a los saberes mínimos requeridos en cada área de formación. La decisión será consignada en el acta y si es positiva en el libro de registro escolar.

PARÁGRAFO. Procedimiento para solicitar promoción anticipada. Los estudiantes, los padres de familia, acudientes o docentes, coordinadores, pueden solicitar al Consejo Académico, la promoción anticipada de uno o varios estudiantes, para ello deben hacer un sustento por escrito de las razones que tiene para hacer la petición.

El Consejo Académico estudiará los casos, si encuentran mérito para considerar la solicitud hecha, elaborarán un acta para rectoría debidamente sustentada, con el fin de que ésta produzca la Resolución Rectoral que legalice dicha situación.

Se expedirán por los docentes las evaluaciones finales de cada área, en el momento de producirse la promoción anticipada, y copia de la resolución reposará en el libro de calificaciones, además de entregarla al alumno promovido.

ARTÍCULO 8. Promoción Posterior. Durante el primer periodo del año escolar el Director de curso, previo consentimiento de los padres familia y por solicitud del estudiante y su acudiente solicitará ante el Consejo Académico, la promoción posterior al grado siguiente del estudiante que aun siendo no promovido el año lectivo anterior, al finalizar el primer periodo del nuevo año lectivo cumpla con los siguientes requisitos:

1. Poseer una excelente convivencia.
2. Obtener valoración igual o superior a 4.3 en todas las áreas de formación.
3. Haber presentado las respectivas actividades de superación de todas y cada una de las áreas en las que al finalizar el año anterior obtuvo un desempeño bajo con resultados satisfactorios.

La decisión será consignada en el acta y si es positiva en el libro de registro escolar.

ARTÍCULO 9. Educandos no promovidos. La institución educativa diseñará y realizará un programa específico para los educandos que no son promovidos (al grado siguiente) durante el año lectivo inmediato anterior. En todos los casos, hará un seguimiento del estudiante y favorecerá su promoción durante el primer periodo académico del grado en que permanece; esto, con el fin de garantizar su promoción, en caso de cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo anterior. (Artículo 7°, decreto 1290 de 2009)

ARTÍCULO 10. Superaciones. Todo educando que haya obtenido desempeño bajo (Bajo) en la evaluación o valoración final de un área, al final del año escolar presentará su recuperación, realizando actividades de superación de ésta durante las primeras dos semanas lectivas del año escolar siguiente, en el caso de

continuar en la Institución; de no ser así deberá hacerlo durante la primera semana de clase, y en todos los casos la superación requerirá de aprobación de prueba escrita y sustentación oral.

Los estudiantes que estaban matriculados en grado 11^o que finalizaron con un área pendiente deben recuperarla y aprobarla para obtener el Diploma de Bachiller a excepción del área de la especialidad en la media en la cual la valoración satisfactoria del área determina su promoción.

Estas superaciones se basarán en un programa de refuerzo pertinente con las dificultades que presentó el educando y que el profesor del área le entregará al finalizar el año escolar, del que debe quedar copia certificada en la coordinación del plantel. La superación se calificará de acuerdo con los términos del artículo 5 de esta resolución rectoral y su resultado, ya sea éste aprobatorio o no, deberá quedar consignado en el registro escolar del educando y será la valoración definitiva para dicha área.

Las actividades de refuerzo se realizarán durante todo el proceso en el momento en que sean necesarias, al igual que las de profundización y las actividades de superación serán posteriores a las de refuerzo en el horario acordado.

PARÁGRAFO 1. Las actividades de recuperación de las áreas que presenten desempeño bajo al finalizar cada periodo y las actividades de superación del área que presente desempeño bajo al finalizar el año lectivo, estarán disponibles en la secretaria de la institución a padres de familia, acudientes y estudiantes, el día de la entrega de valoraciones. Estas actividades deberán ser desarrolladas y presentadas por todos los estudiantes en todas las áreas con desempeño bajo, conforme al horario establecido durante las próximas dos semanas del siguiente periodo y del siguiente año lectivo, según corresponda. El área se considera superada con el informe de las actividades de la recuperación y/o superación entregado, revisado, aprobado, y sustentado.

La nota se hará efectiva en el boletín con la presentación del acta de recuperación y/o superación firmada por el profesor de la asignatura, el coordinador y el estudiante.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que pasado un año lectivo escolar, contando desde el último día de clases, no haya efectuado las superaciones de un área no aprobada, debe repetir el curso, si desea continuar con sus estudios en la institución.

ARTÍCULO 11. Graduación. En la institución Educativa se adelantará solamente ceremonia de grado para los alumnos de once. En los otros niveles y ciclos se realizará ceremonia de clausura.

Son requisitos para graduarse:

- Cumplir con los requerimientos académicos y de convivencia que determinan promoción en el grado 11°.
- Haber cumplido como mínimo 80 horas de Servicio social obligatorio, un mes antes de la fecha de Proclamación de Bachilleres.
- Estar a paz y salvo por todo concepto (biblioteca, sala de informática, laboratorios, daños, derechos de grado, y otros)

PARÁGRAFO. Para que un estudiante participe en el desfile de graduandos deberá:

- Haber cumplido con la totalidad de los criterios de graduación.
- Obtener valoración final de convivencia con desempeño básico, alto o superior.
- No tener registros graves de faltas a la convivencia o quienes habiendo incurrido en ellas realizaron las estrategias correctivas.

ARTÍCULO 12. Periodicidad y número de informes.

- Se contará con cuatro periodos académicos, cumpliendo así con las cuarenta (40) semanas programadas para el año lectivo en el calendario académico.
- Se entregarán 5 informes escritos al año.
- Adicionalmente se establecen 4 jornadas para presentar informes orales a los acudientes a mitad de periodo, con sus respectivos registros en el libro de seguimiento.

ARTÍCULO 13. Acciones de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes durante el año escolar.

Entendiendo la evaluación como un proceso continuo los docentes realizarán al finalizar cada clase, tema o periodo algunas de las estrategias propuestas en el artículo 4° de la presente resolución para los desempeños académicos, de acuerdo con los resultados obtenidos se implementarán actividades de superación, refuerzo o profundización según corresponda, además del contacto con los padres de familia o acudientes informándolos y comprometiéndolos con el proceso formativo de sus hijos.

En todos los casos se identificarán las dificultades y las fortalezas de los estudiantes para informarlos a ellos primero y después al Consejo Académico.

Las actividades en general se realizarán no solo al finalizar un periodo sino también en cualquier momento cuando el docente lo considere oportuno, cuando mediante las actividades el estudiante supere las debilidades el docente podrá modificar su valoración al relacionar las notas del periodo siguiente.

ARTÍCULO 14. Proceso de autoevaluación de los estudiantes.

La misión institucional permite las prácticas de auto reflexión y auto evaluación de carácter conceptual y formativo, por lo que la auto evaluación constituye un porcentaje de la valoración de cada área, generando siempre en el aula las condiciones que favorezcan su realización.

ARTÍCULO 15. Estrategias de apoyo para resolver situaciones pedagógicas pendientes.

Una vez finalizada la semana de superación los estudiantes que continúen con situaciones pedagógicas pendientes recibirán un taller para desarrollar de manera independiente y deberá sustentarlo mediante socialización y prueba escrita en la semana siguiente a su entrega. De persistir la situación dos semanas antes de finalizar el año escolar se repetirá este proceso.

ARTÍCULO 16. Acciones para garantizar que los directivos docentes y docentes cumplan con los procesos evaluativos estipulados en el SIE.

Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, esta será entregada, socializada y colocada en lugar visible, para que en caso de irregularidad cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa se pueda dirigir al docente de curso o área en primera instancia, de no recibir atención y respuesta podrá hacerlo mediante oficio al Consejo Académico, al Consejo directivo o a la Secretaría de Educación respectiva, si las instancias anteriores no atendieron los procesos acordados.

ARTÍCULO 17. Mecanismos de participación de la comunidad educativa.

La participación podrá realizarse de manera grupal en las asambleas generales de padres y madres de familia, o acudientes y de manera individual a través del buzón de sugerencias. Se respetarán los mecanismos implementados en la aprobación del presente documento, como fueron la conformación de grupos de padres por niveles y de estudiantes con integrantes de diferentes grados. Además de las instancias contenidas en el Gobierno escolar como: el Consejo Directivo, el Consejo estudiantil y el Consejo de Padres de familia,

ARTÍCULO 17. Vigencia.

Esta resolución entra en vigencia a partir del 16 de enero de 2015 en la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta.

Publíquese y Cúmplase,



GIOVANNA PEÑA MILLÁN
Rectora.

